

**RESOLUCIÓN No. 1783**  
**(12 DE AGOSTO DE 2024)**

Por medio de la cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de convocatoria y elección de los representantes de docentes escritores y estudiantes investigadores al Consejo Editorial de la Universidad de Nariño.

**EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
En uso de sus facultades legales, reglamentarias, y estatutarias, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a partir de los principios de la Constitución Política de Colombia, consignados en el Artículo 1, respeto a la participación democrática, así como el Artículo 40 que garantiza el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del derecho a elegir y ser elegido.

Que mediante Acuerdo No. 080 del 23 de diciembre de 2019 del Consejo Superior de la Universidad de Nariño, se expidió el Estatuto General de la Universidad de Nariño, el cual en su Artículo 141 establece: “Periodo de Transición. Mientras se promulgan los Estatutos relacionados en los artículos anteriores y se reglamentan por parte del Consejo Superior, el Consejo Académico, la rectoría y las vicerrektorías, según sea el caso, las funciones de los cargos contemplados en este Estatuto, seguirán vigentes los estatutos y demás normas internas actuales”.

Que en el Acuerdo No. 080 del 23 de diciembre de 2019, Estatuto General de la Universidad de Nariño, numeral 13, artículo 26, establece como una de las funciones del Rector: “Convocar las elecciones de cargos directivos y de representantes a los cuerpos colegiados sujetos a elección”.

Que mediante Acuerdo 038 del 27 de junio de 2024, se hace una encargatura temporal al Vicerrector Académico, GIRALDO JAVIER GOMEZ GUERRA, para que asuma las funciones de Rector de la Universidad de Nariño entre el 8 de agosto hasta tanto tome posesión el Rector que resume del desarrollo del proceso consultivo de la Asamblea contemplado en el numeral 1 del Artículo 123 del Estatuto General.

Que mediante Acuerdo No. 067 del 14 de diciembre de 2023, se aprueba la reglamentación de la Editorial Universidad de Nariño en el marco del Estatuto General (Acuerdo 080 de diciembre 23 de 2019) y establece otras disposiciones.

Que mediante Acuerdo No. 067 del 14 de diciembre de 2023, artículo 7 se establece la conformación del Consejo Editorial con la representación de: a) El Vicerrector de Investigación e Interacción Social, b) El Vicerrector Académico, c) El Director de la Editorial, d) Un representante de los editores de las revistas de la universidad, e) Un representante de los docentes investigadores, f) Un representante de los estudiantes investigadores y f) Un representante de los docentes escritores.

Que mediante Acuerdo No. 067 del 14 de diciembre de 2023, artículo 7 se establece la conformación del Consejo Editorial con la representación de un docente escritor. Es la primera vez que los docentes tendrán esta representación, en este organismo.

Que mediante Resolución No. 1731 del 29 de noviembre de 2021, fue designada la estudiante MARÍA CRISTINA ACOSTA FRAGA como representante estudiantil investigador ante el Consejo Editorial de la Universidad de Nariño por un periodo de tres años.

Que mediante carta del día 28 de febrero de 2024, la estudiante MARÍA CRISTINA ACOSTA FRAGA presentó renuncia al cargo de representante de estudiante investigador ante el Consejo Editorial.

Que es menester continuar con el desarrollo normal de los procesos de planificación y reglamentación del Consejo Editorial y para cumplir dicho objetivo es necesario realizar la

elección de un representante de los docentes escritores y un representante de los estudiantes investigadores ante el Consejo Editorial de la Universidad de Nariño.

Que, atendiendo los últimos procesos democráticos que se han llevado a cabo a través de las herramientas informáticas, que han dado como resultado mayor participación de votantes, se considera que con ello se cumple con el propósito de la protección del medio ambiente y, por lo tanto, se considera que esta alternativa garantiza el cabal cumplimiento de los principios constitucionales fundamentales y el cumplimiento de la norma interna con relación al derecho al voto y se puede continuar con su aplicación.

Que, así las cosas, es necesario adoptar el proceso de elección virtual, con el apoyo técnico de la sección de Sistemas de Información, para la escogencia de los representantes de docentes escritores y estudiantes investigadores al Consejo Editorial de la Universidad de Nariño.

Que en virtud de lo anterior;

## **RESUELVE:**

### **CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA**

**ARTICULO 1º.** Objeto. - El objeto del presente reglamento se instituye en la organización, convocatoria y elecciones del representante de docentes escritores y del representante de estudiantes investigadores al Consejo Editorial de la Universidad de Nariño, con el fin de asegurar que éstas sean la expresión libre, espontánea y auténtica de los estamentos convocados, buscando garantizar la sana controversia ideológica, académica y argumentativa entre los candidatos.

**ARTÍCULO 2º.** Convocar a los docentes y estudiantes investigadores para elegir al representante de docentes escritores y al representante de estudiantes investigadores ante el Consejo Editorial, para un periodo de 4 años y 2 años respectivamente.

**PARÁGRAFO.** Las votaciones se realizarán el día 20 de septiembre de 2024, en horario de 9:30 a.m. a 5:00 p.m.

### **CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL Y SUS FUNCIONES**

**ARTÍCULO 3º.** Constituir el Comité Electoral que ha de presidir la elección de los Representantes de los docentes escritores y estudiantes investigadores ante el Consejo Editorial, así:

- a) Dr. WILLIAM BALLESTEROS POSSÚ, Vicerrector de Investigación e Interacción Social o su delegado, quien lo presidirá.
- b) Dr. HILBERT BLANCO ÁLVAREZ, Director de la Editorial Universidad de Nariño.
- c) Dr. ANDRES CHAVEZ, Docente del Departamento de Matemáticas y Estadística.
- d) Dr. OMAR VILLOTA, Docente de la Facultad de Educación.
- e) La secretaria del Consejo Editorial, quien actuará como secretaria del Comité Electoral.

**ARTÍCULO 4º.-** Son funciones del Comité Electoral, las siguientes:

- a) Realizar la inscripción de aspirantes.
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos, establecidos en el Acuerdo No. 102 de 2002, emanado del Consejo Superior.
- c) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la normalidad e imparcialidad en las elecciones.
- d) Recibir y decidir en única instancia, los reclamos que por escrito se presenten.
- e) Determinar con indicación precisa el proceso de votación virtual.
- f) Realizar en presencia de los aspirantes inscritos, el sorteo del

número que le corresponde a cada uno de ellos en el tarjetón de votación, acto que deberá cumplirse el día 28 de agosto de 2024 del presente año.

- g) Actuar como Comisión verificadora de los resultados.
- h) Levantar el acta correspondiente al escrutinio definitivo.
- i) Declarar electos a los aspirantes ganadores en el proceso electoral.
- j) Dar a conocer oficialmente al Rector de la Universidad de Nariño, a más tardar al día hábil siguiente al de la elección, el resultado consolidado de la misma, con indicación del nombre de los electos.
- k) Ante cualquier irregularidad, poner en conocimiento las actuaciones respectivas a la Unidad de Control Disciplinario de la Universidad de Nariño, haciendo constar la contravención ocurrida en la presente Resolución, la hora de su comisión y el responsable de la misma.

**PARÁGRAFO:** Los integrantes del Comité Electoral, tienen restringido el derecho a la participación en proselitismo. En consecuencia, tienen prohibido participar en reuniones con los aspirantes, ni manifestar dentro de las reuniones del Comité sus preferencias, ni su intención de voto. Lo anterior, sin perjuicio al derecho a voto que tuvieran, en caso de pertenecer al estamento investigativo universitario, objeto de elecciones.

### **CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCION**

**ARTÍCULO 5º.-** La inscripción de los aspirantes a la representación de docentes escritores y estudiantes investigadores ante el Consejo Editorial, deberá efectuarse mediante oficio del candidato, indicando su intención de participar en dicho organismo. Este documento deberá remitirse al correo electrónico [consejoeditorial@udenar.edu.co](mailto:consejoeditorial@udenar.edu.co), entre el 26 y el 30 de agosto de 2024.

**PARÁGRAFO I:** El día 3 de septiembre de 2024, el Comité Electoral realizará la revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos.

**PARÁGRAFO II.** El día 4 de septiembre de 2024, se publicará el listado de los aspirantes que cumplen los requisitos establecidos en la presente reglamentación, en la página web de la institución.

**PARÁGRAFO III.** Del día 5 al 6 de septiembre de 2024, a través del correo electrónico: [consejoeditorial@udenar.edu.co](mailto:consejoeditorial@udenar.edu.co), se recibirán los reclamos referentes a las listas publicadas.

**PARAGRAFO IV.** El día 9 de septiembre de 2024, el Comité Electoral resolverá los reclamos y publicará la lista definitiva de inscritos al cargo el día 10 de septiembre de 2024.

**PARÁGRAFO V:** El día 11 de septiembre de 2024, a las 3:00 p.m., se realizará el sorteo del tarjetón, en sala zoom previamente informada por la secretaria del Comité Electoral.

### **CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS**

**ARTÍCULO 6º.-** Para la representación de los docentes escritores, pueden ser candidatos únicamente los docentes escalafonados, adscritos a la Universidad de Nariño y no deben estar desempeñando cargos administrativos en la Institución. Los docentes escritores deben haber publicado en los últimos tres años, al menos un libro en cualquier categoría (libro resultado de investigación, capítulo de libro, libro de texto, libro de literatura, libro de divulgación, libro de ensayo) en una editorial de reconocido prestigio nacional o internacional o artículos publicados en una revista académica.

**ARTÍCULO 7º.-** Para la representación de los estudiantes investigadores ante el Consejo Editorial, pueden ser candidatos todos los estudiantes investigadores de pregrado que se encuentren matriculados financiera y académicamente, y que participen al menos en un proyecto de investigación que se encuentre vigente, correspondientes a los aprobados convocatorias de investigación interna, esto es, aprobados por el comité de investigaciones, o adscritos a la Unidad de gestión de proyectos de investigación.

## **CAPÍTULO V DE LOS ELECTORES**

**ARTÍCULO 8º.-** Tienen derecho a elegir la representación de los docentes escritores ante el Consejo Editorial, los docentes vinculados a través de concurso a la Universidad de Nariño que hayan escrito al menos un libro en cualquier categoría (libro resultado de investigación, capítulo de libro, libro de texto, libro de literatura, libro de divulgación, libro de ensayo) en una editorial de reconocido prestigio nacional o internacional o artículos publicados en una revista académica.

**PARÁGRAFO:** Los listados de los docentes habilitados para votar, acorde al artículo anterior serán suministrados por el CAP y la VIIS. Si el docente no se encuentra en los listados y cumple con los requisitos deberá comunicarse al correo [consejoeditorial@udenar.edu.co](mailto:consejoeditorial@udenar.edu.co) para ser incluido en el listado de votantes.

**ARTÍCULO 9º.-** Tienen derecho a elegir la representación de los estudiantes investigadores ante el Consejo Editorial, los estudiantes que se encuentren matriculados, académica y financieramente, y que participen al menos en un proyecto de investigación que se encuentre vigente, correspondientes a los aprobados convocatorias de investigación interna, esto es, aprobados por el comité de investigaciones, o adscritos a la Unidad de gestión de proyectos de investigación.

**ARTÍCULO 10º.-** El listado oficial de docentes y estudiantes investigadores habilitados para participar como electores se publicará en la página web de la Universidad de Nariño, el día 4 de septiembre de 2024. Las reclamaciones respecto al listado se recibirán en el correo [consejoeditorial@udenar.edu.co](mailto:consejoeditorial@udenar.edu.co), del día 10 al 11 de septiembre del presente año, y se resolverán el día 12 de septiembre de 2024.

## **CAPÍTULO VI DEL TARJETÓN**

**ARTÍCULO 11º.-** Los electores sufragarán con el tarjetón correspondiente, el cual contendrá los siguientes aspectos:

- Naturaleza y organismo de la elección.
- Periodo a desempeñar.
- Identificación con número y nombre de cada uno de los aspirantes.
- Casilla para sufragar en blanco.

**ARTÍCULO 12º.-** Las votaciones se llevarán a cabo virtualmente en la plataforma de votaciones que disponga la Universidad de Nariño a través de la Sección Sistemas de Información, en la URL

<http://sapiens.udenar.edu.co/votaciones>; el día 20 de septiembre de 2024, desde las 9:30 a.m. hasta las 5:00 p.m.

**PARÁGRAFO:** El Comité Electoral a las 9:00 a.m. de forma virtual, se reunirá para dar inicio al proceso de votaciones y cerrarlo a las 5:00 p.m. y realizar el escrutinio a través de la plataforma, con el acompañamiento de la Sección de Sistemas de Información y la Oficina de Control Interno y Gestión de Calidad.

### **CAPÍTULO VII DEL ACTO DE VOTACIÓN**

**ARTÍCULO 13°.-** El voto será secreto, personal, indelegable e intransferible.

**ARTICULO 14°.-** La elección se realizará mediante el siguiente procedimiento:

1. Se abrirá el sistema de votación, el día 20 de septiembre de 2024, a partir de las 9:30 a.m. hasta las 5:00 p.m., y se procederá a la votación virtual asistida, para lo cual se contará con el apoyo de la Sección de Sistemas de Información y la Oficina de Control Interno y Gestión de Calidad.
2. Se considerará elegido al docente y estudiante que obtenga la mayoría de los votos de los electores.

**PARÁGRAFO.** El proceso electoral deberá contar con el apoyo permanente de la Oficina de Control Interno y Gestión de Calidad y la Sección de Sistemas de Información.

### **CAPÍTULO VIII DEL VOTO EN BLANCO**

**ARTÍCULO 15°.-** Se considera voto en blanco únicamente cuando en el tarjetón se haya marcado la casilla de voto en blanco.

**PARÁGRAFO:** Con los resultados consolidados se declarará ganador al candidato que obtenga la mayor suma de votos, siempre y cuando iguale o supere a la suma que resulte para el voto en blanco; caso contrario, de ganar el voto en blanco, el Comité Electoral ordenará la repetición de las elecciones, en las cuales no podrán participar los candidatos postulados.

### **CAPÍTULO IX DEL ESCRUTINIO**

**ARTÍCULO 16°.-** El escrutinio se efectuará cumplido el cierre de la votación, siguiendo este procedimiento:

- a. Llegada la hora del cierre de votación, el cual se realiza automáticamente a la hora fijada en el presente Acto Administrativo, el Comité Electoral, en compañía de la Oficina de Control Interno y Gestión de Calidad, la Sección de Sistemas de Información y los asistentes que por voluntad deseen ingresar, accederán a la misma y generarán el reporte, en formato PDF, con el resultado del escrutinio.
- b. Se levantará un acta en la que constarán los resultados, expresados en números y letras:
  - ✓ El total de electores.
  - ✓ El total de votos válidos por candidato.
  - ✓ El total de votos en blanco.

### **CAPÍTULO X CONTEO FINAL Y DECLARATORIAS FINALES**

**ARTÍCULO 17°.-** El Comité Electoral se regirá por las siguientes reglas para definir los resultados:

- a) Si el mayor número fuere el de votos válidos, se declarará ganador a quien haya obtenido el mayor número de votos a su favor.
- b) Si el número de votos en blanco y votos válidos fuere igual, se declarará ganador a quien haya obtenido el mayor número de votos válidos a su favor.
- c) Si dos candidatos obtuvieron exactamente el mismo número de votos válidos, se los convocará a una sesión del Comité Electoral y se sorteará el ganador a través de un sistema de sorteo al azar, establecido por el Comité.
- d) Si fuera mayor el número de votos en blanco no se declarará ganador y se informará de esta situación a Rectoría y Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social, quienes deberán convocar a nuevas elecciones.

## **CAPÍTULO XI DE LAS RECLAMACIONES**

**ARTÍCULO 18°.** Delegar en el Comité Electoral la plena y completa competencia para revisar las reclamaciones escritas que se presenten durante los actos de elección, las cuales deben ser enviadas al correo electrónico [consejoeditorial@udenar.edu.co](mailto:consejoeditorial@udenar.edu.co).

**ARTÍCULO 19°.-** Los actos de los Comités Electorales deberán plasmarse en Acuerdos, contra cuyas decisiones proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, así:

- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el mismo Comité Electoral. Contra el Acto que lo resuelva procederá de manera subsidiaria el de apelación.
- b) El recurso de apelación podrá interponerse de manera principal o subsidiaria al de reposición el cual, en todos los casos, será resuelto por el Rector de la Universidad de Nariño.

**ARTÍCULO 20°.-** Los recursos deberán formularse por escrito y serán resueltos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación.

## **CAPÍTULO XII DE LAS GARANTÍAS ELECTORALES**

**ARTÍCULO 21°.-** Garantizar la imparcialidad a través de las normas contenidas en este reglamento, así como la transparencia y el desarrollo de la democracia, manteniendo la igualdad entre los aspirantes.

**PARÁGRAFO:** Sanciones. Cualquier violación al régimen impuesto en este reglamento por parte del candidato, causará su exclusión.

## **CAPÍTULO XIII DEL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO DE LOS CANDIDATOS**

**ARTÍCULO 22°.-** Autorizar el uso de los medios de comunicación a los candidatos.

**ARTÍCULO 23°.-** Los candidatos tendrán derecho a un link, ubicado en [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co), que permita acceder a una página realizada por el interesado.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, el Centro de Comunicaciones publicará en la página web de la Institución ([www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co)) la hoja de vida de los candidatos, si así lo requiere cada uno.

**ARTÍCULO 24°.-** La propaganda electoral será digital y deberá cumplir con las siguientes reglas, las cuales podrán ser verificadas por el Comité Electoral:

- a) Se prohíbe la propaganda anónima. Todo comunicado deberá indicar el nombre del candidato que la elaboró.
- b) Se prohíben las imágenes o escritos insultantes, ofensivos, injuriosos o calumniosos en contra de cualquier persona.
- c) Se prohíben las alusiones personales contra cualquier persona.
- d) Se permite únicamente el número en el tarjetón, datos del candidato, invitación respetuosa a votar por el candidato y el debate o crítica académica, únicamente en contra de las propuestas o plan de gobierno de otro candidato.
- e) La propaganda que no cumpla con el contenido de este Artículo, no será autorizada.

**ARTÍCULO 25°.-** Definir que todo aquello que no esté regulado por esta Resolución y siempre que no lo contradiga, se aplicará el Código Nacional Electoral y demás normas pertinentes y concordantes del régimen electoral colombiano.

**PARÁGRAFO.** El Comité Electoral denunciará el desconocimiento de las disposiciones de la presente reglamentación, ante las autoridades competentes, según le corresponda.

#### **CAPÍTULO XIV DE LA TOMA DE POSESIÓN**

**ARTÍCULO 26°.-** Informar que los candidatos electos, deberán tomar posesión de su cargo ante el Vicerrector de Investigación e Interacción Social, como presidente del Consejo Editorial, por un periodo de 4 años para el representante de docentes escritores y de 2 años para el representante de estudiantes investigadores.

#### **CAPÍTULO XV OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 27°.-** Publicar y difundir la convocatoria a las elecciones en todas las dependencias de la Universidad de Nariño que tengan que ver con dicho evento.

**ARTÍCULO 28°.-** La publicación y difusión de la convocatoria a las elecciones se realizará en la página [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co), en los medios de comunicación de la Universidad de Nariño y a través de las cuentas de correo electrónico institucional y las registradas por los investigadores en el sistema de información.

**ARTÍCULO 29°.-** Señalar que los aspectos no previstos en esta reglamentación, serán resueltos por el Comité Electoral, con aplicación del Régimen Electoral Colombiano, para la elección de representantes ante Corporaciones Públicas.

**ARTÍCULO 30°.-** El cronograma resumido del proceso electoral será el siguiente:

<b>Cronograma para Candidatos</b>	
Actividad	Fecha
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS	26 al 30 de agosto de 2024
REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE CANDIDATOS	3 de septiembre de 2024
PUBLICACIÓN DE LISTADO DE CANDIDATOS QUE CUMPLEN REQUISITOS	4 de septiembre de 2024
RECLAMACIONES DE CANDIDATOS INSCRITOS	5 al 6 de septiembre de 2024
RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES	9 de septiembre de 2024
PUBLICACIÓN DEFINITIVA DEL LISTADO DE CADIDATOS QUE CUMPLEN REQUISITOS	10 de septiembre de 2024
SORTEO DE TARJETÓN	11 de septiembre de 2024

<b>Cronograma para votantes</b>	
Actividad	Fecha
PUBLICACIÓN LISTADOS HABILITADOS A PARTICIPAR DEL PROCESO ELECTORAL	4 de septiembre de 2024
RECLAMACIONES SOBRE HABILITADOS A VOTAR	10 al 11 de septiembre de 2024
RESOLUCION DE RECLAMACIONES SOBRE HABILITADOS A VOTAR	12 de septiembre de 2024

<b>Cronograma de votaciones</b>	
Actividad	Fecha
VOTACIONES	20 de septiembre de 2024
RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS ELECTORALES	23 al 24 de septiembre de 2024
RESPONDER RECLAMACIONES	25 de septiembre de 2024
DECLARACIÓN DE GANADORES	26 de septiembre de 2024

**ARTÍCULO 31°.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**ARTÍCULO 32°.-** Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social, Sección Sistemas de Información y Control Interno anotarán lo de su cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Pasto, a los doce (12) días del mes de agosto de 2024.

  
**GIRALDO JAVIER GOMEZ GUERRA**  
Rector (e)

Proyectó: Hilbert Blanco Álvarez, Director Editorial y María Alejandra Erazo, Secretaria Consejo Editorial  
Revisó: Carolina Guzman, Profesional jurídica VI(S)  
Revisó: William Ballesteros Possú – Vicerrector de Investigación e Interacción Social  
Revisó: Nataly Delgado Villota- Asesora Jurídica Rectoría